



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2020-MPC

Caravelí, 16 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 13 de noviembre del 2020, se debatió la "Ordenanza Municipal sobre Protección de la Producción Artesanal del Vino y del Pisco en la provincia de Caravelí".

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante Informe 013-2020-TUR-MPC la Unidad de Turismo presenta Informe Técnico y proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección de la Producción Artesanal del Vino y del Pisco, en la provincia de Caravelí.

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala; Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la presente ordenanza, reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 13 de noviembre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40 y contando con la Opinión Favorable del Informe Legal N° 011-2020-AJ/JA/MPC, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DEL VINO Y DEL PISCO EN LA PROVINCIA DE CARAVELI

ARTICULO 1º.- APROBAR la Ordenanza Municipal de protección de la producción artesanal del vino y del pisco en la provincia de Caraveli

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Comunal y Unidad de Turismo, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente

ARTICULO 4º.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2020-MPC DE PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL Y TRADICIONAL DEL VINO Y DEL PISCO EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ

ARTÍCULO 1° .- DECLARAR la protección y conservación del proceso artesanal para la obtención del vino y del pisco, lo que comprende las técnicas de cultivo de la vid, la vendimia, la pisa con sus pisadores, rangos, música, coplas y gastronomía propias de la actividad vitivinícola en la provincia de Caravelí.

ARTÍCULO 2° .- BRINDAR un reconocimiento a las bodegas, bodegueros y pisadores que mantengan la actividad artesanal, por ser las indicadas para la preservación y difusión del proceso artesanal para la obtención del vino y el pisco en la provincia de Caravelí.

ARTÍCULO 3° .- DECLARAR la primera semana de abril como semana de la Pisa Caravileña.

ARTÍCULO 4° .- DECLARAR los meses de marzo y abril como meses de la Vendimia Caravileña.

ARTÍCULO 5° .- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Comunal, Unidad de Turismo, Gerencia de Administración y Finanzas otras áreas involucradas, según sea el caso, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6° .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Meyra
ALCALDE




SOMOS
Caravelí